

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.⁵⁰ por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Salares, con fecha 28 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Salares, decretada por el Gobernador de Málaga en 23 de Febrero último.

Resulta que á consecuencia de una instancia presentada á dicha Autoridad por varios vecinos de Salares, dispuso que por un Delegado se girase una visita al Ayuntamiento de este pueblo, el que constituido en las Casas Consistoriales convocó á la Corporación á sesión extraordinaria, á la que no concurrieron ninguno de los individuos de la misma, por lo que el comisionado ordenó al Alcalde que hiciera comparecer á su presencia al Depositario y al Regidor Interventor, y diese sus órdenes para que el Secretario exhibiera los documentos y antecedentes que fueran necesarios, á todo lo cual se negó aquél, como asimismo también á firmar el acta que al efecto se levantó.

Puesto este hecho en conocimiento del Gobernador, esta Autoridad impuso la multa de 500 pesetas á la Corporación por la responsabilidad en que había incurrido, disponiendo al mismo tiempo que continuase la visita, de la que resultó: que la caja de los fondos municipales no tenía más que una llave que obraba en poder del Depositario; que no se llevaba libro de arqueo; que el importe de los recibos pendientes de cobro por consumos del año económico de 1882-83 ascendía á cerca de la mitad del total del repartimiento, y del año actual faltaban por cobrar 3.043 pesetas; que no existen ni se han tramitado expedientes de fallidos, ni los que se han debido formar á los contribuyentes morosos; que la Corporación municipal se encuentra en descubierto respecto á la rendición de cuentas de varios años económicos anteriores, y por último, que el Ayuntamiento de Salares adeudaba en 31 de Enero por contingente provincial algunas cantidades por el año económico de 1871-72 y por el co-

riente, sin que las haya hecho efectivas á pesar de las comunicaciones que se le han dirigido.

La Sección, después de haber examinado con el mayor detenimiento los antecedentes á que se refiere el anterior extracto, entiende que los hechos que en ellos se consignan tienen la gravedad suficiente para justificar la severa corrección impuesta por el Gobernador de Málaga, porque revelan por parte del Ayuntamiento suspenso el abandono y negligencia en que ha incurrido respecto de algunos de los más importantes deberes que las leyes le encomiendan, con lo cual han podido resultar perjudicados los intereses del Municipio.

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Salares, decretada por el Gobernador de Málaga.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de La Seca decretada por V. S., con fecha 24 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 de Marzo del presente año se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de La Seca, decretada el 6 del mismo mes por el Gobernador de Valladolid.

De la visita del Delegado resultan, entre otras faltas leves ó anteriores á 1.º de Julio de 1883, las siguientes: que el padrón de vecinos se confeccionó sin repartir las correspondientes hojas; que no se han publicado las listas que previene el art. 19 de la ley Municipal; que no se han publicado en el BOLETÍN OFICIAL los extractos de las sesiones y los estados de movimiento de fondos; que no se ha exigido fianza al arrendatario de consumos; que no se ha formado el presupuesto adicional de 1882-83; que el anuncio en que se comunica el día y hora que tienen lugar las sesiones tiene enmendada la fecha; que á la Junta municipal pertenece un individuo que no está empadronado, y que dicha Junta no se ha constituido aún; que se han establecido dos arbitrios, el uno sobre carnes y el otro sobre vinos, con infracción de la instrucción del ramo y del art. 137 de la ley Municipal; que no se ha remitido á la Diputación provincial el estado de vecinos domiciliados

y transeúntes que previene el art. 23 de la ley Municipal.

Algunos de los cargos que se dejan relatados constituyen faltas y omisiones graves, que por sí sólo autorizan la suspensión según la jurisprudencia administrativa recaída en la interpretación del artículo 183 de la ley Municipal.

Pruébase, en efecto, que con notorio quebranto de los intereses del vecindario se han establecido arbitrios en cuya creación y constitución se infringe el art. 137 de la ley, y que al formarse los padrones se han verificado informalidades que les quitan la autenticidad que debe tener un documento público de esa naturaleza, base en que se funda el ejercicio de los derechos políticos de ciudadanos.

Mas como según el art. 101 de la ley la responsabilidad sólo se exige á los Vocales que hubiesen tomado parte en la acción ó omisión que la motive, y como según afirmación del Delegado y del Gobernador D. Antonio Pedrosa Moyano no ha asistido á más sesión que la inaugural por no permitírsele el estado de su salud, se le exceptúa de la suspensión con motivo bastante, á juicio de la Sección, que no tiene más que observar que del expediente no resulta directa ni indirectamente acreditado este extremo como debiera, por cuyo motivo es preciso dar por supuesta la existencia del hecho.

Otras faltas se consignan referentes á infracciones de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878; pero acerca del particular, la Sección sólo tiene que hacer constar que dichas faltas tienen su sanción especial y determinada en la ley citada:

- Opina en consecuencia la Sección:
- 1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de La Seca.
 - 2.º Que procede remitir el tanto de culpa á los Tribunales con objeto de que se depuren los hechos que pudieran constituir delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tenlada, con fecha 31 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tenlada, decretada

por el Gobernador de Alicante en 29 de Febrero último.

De la vista girada por el Delegado que la expresada nombró á consecuencia de una denuncia elevada por un contribuyente de la localidad, referente á varios abusos cometidos por la Corporación municipal, resulta: que las actas de arqueo correspondientes á los seis primeros meses del actual ejercicio económico estaban sin firmar por el Interventor; que en el libro de intervención aparecía haberse satisfecho la cantidad de 23 pesetas 50 céntimos, y en libramiento expedido al efecto faltaba la firma del interesado; que no constaba que se hubiera celebrado sesión el día 9 de Agosto, ni por diligencia la causa á que esto había obedecido; que no se había practicado la rectificación del padrón en el mes de Diciembre último; y, finalmente, que no se llevaba libro mayor para la contabilidad, y que á consecuencia de la mala administración del Pósito había sido necesario nombrar un Delegado para la organización de dicho establecimiento.

Tales son los hechos que en el expediente se consignan; los cuales, en concepto de la Sección, justifican cumplidamente la severa corrección impuesta por el Gobernador de Alicante al Ayuntamiento de Tenlada, porque acusan por otra parte, de los suspenso un lamentable abandono de los deberes que la ley les impone, incurriendo en negligencia grave, de la que ha podido resultar perjuicios para los intereses del Municipio, como demuestran, entre otros cargos, el descuido advertido en lo que á la contabilidad municipal se refiere, y el no haber hecho la rectificación del padrón en el mes de Diciembre, como previene el art. 20 de la ley Municipal, lo que tan graves consecuencias pueden tener en cuanto á los derechos civiles y políticos de los habitantes del término municipal.

En consecuencia, pues, de lo expuesto, la Sección opina que resultando fundada la suspensión del Ayuntamiento de Tenlada, decretada por el Gobernador de Alicante, procede que se confirme.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Planes, con fecha 21 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la

Real orden de 13 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Planes, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante en 20 del mes último, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de dicha Autoridad que fué al pueblo á examinar el estado de la administración municipal, aparecía, entre otras cosas, que no se ha practicado la rectificación del padrón vecinal; que no se han publicado los extractos de recaudación é inversión de fondos; que se ha girado un repartimiento, cuya aprobación no consta en el libro de acuerdos de la Junta municipal, y que los libros y documentos de contabilidad adolecen de grandes informalidades.

Posteriormente con Real orden de 15 del corriente se ha remitido á la Sección la copia de una comunicación dirigida al Gobernador por el Alcalde interino, en la que manifiesta que no ha encontrado libro de actas de sesiones de la Junta municipal, y que observa muchas informalidades en las cuentas municipales de 1882, así en lo que se refiere á la formación de los mismos como á los justificantes que las acompañan.

En sentir de la Sección estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque las transgresiones legales cometidas por el Ayuntamiento y el abandono en que tiene los intereses cuya conservación y fomento le están encomendados, procede que puede originar considerables perjuicios á estos mismos intereses, merece un severo y enérgico correctivo.

Opina, en consecuencia, la Sección, que se debe confirmar la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Fortuna, con fecha 1.º del mes actual, lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fortuna, decretada por el Gobernador de Murcia.

Innecesario parece hacer una detallada reseña del resultado que ofreció el examen de la Administración municipal de la referida villa llevado á cabo por el Delegado que el Gobernador nombró al efecto, pues ni hay nada que observar respecto de los servicios que el citado funcionario dice que se llevaban con regularidad, ni para el efecto de este expediente cabe hacerse cargos de faltas que afectan á épocas anteriores á la que el actual Ayuntamiento empezó á funcionar, ni dejaría de ser enojoso referir minuciosamente faltas que si bien implican inobservancia de requisitos y solemnidades establecidas en la ley para la mejor administración de los intereses municipales, no revisten sin embargo verdadera importancia. Se concretará, pues, la Sección á enumerar los rasgos más graves que del expediente resultan, pues que ellos por sí solos demuestran de un modo concluyente la procedencia de la medida adoptada por el Gobernador,

tanto más en su lugar si se toman en cuenta todas las faltas que el Delegado denuncia.

En primer lugar, en materia de elecciones advirtió dicho funcionario: que el libro del censo mandado llevar por el artículo 19 de la ley de 20 de Agosto de 1870 lo constituye una simple lista, extendida en papel común, autorizada solamente por el Secretario del Ayuntamiento, sin que aparezca expediente ni diligencia alguna que acredite la exposición de las listas al público por el tiempo prescrito en la ley. Las de Compromisarios que establece el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, formadas con indebida anticipación, no comprenden con exactitud los 52 mayores contribuyentes que deben figurar en ellas, de lo cual resulta que el Ayuntamiento alteró los términos para la formación de las listas, y privó del derecho electoral á muchos contribuyentes para darlo á otros que no lo tenían.

A estos cargos que tienen sanción penal en leyes especiales agrégase otro, también de gravedad, que por su naturaleza no puede menos de someterse asimismo á la acción de los Tribunales, y consiste en que el repartimiento de contribución de inmuebles para 1883-84, comparado con el del corriente año, se advierte que el Alcalde y 11 Concejales figuran con menor cantidad imponible, sin estar justificada tal baja.

Es de notar, finalmente, que la Administración del Pósito se halla en tal estado de abandono y desorden, que en la visita de inspección no pudo apreciarse con exactitud el capital del establecimiento, tanto en granos como en metálico, existiendo sólo una simple relación de deudores, sin autorización alguna, con la circunstancia de que los que obtuvie-

ron préstamos en 1880 á 81 no tenían dada fianza que garantice su obligación.

Si á estos cargos que acusan tan graves faltas se añade que el Ayuntamiento no tiene formado el inventario de los bienes, derechos y acciones del Municipio; que la Junta de amillaramientos no lleva libro para sentar los acuerdos, y que los últimos apéndices formados lo fueron sin su intervención; que el padrón de vecindad, base importante para cuanto se relaciona con los derechos y obligaciones del vecindario, está en papel común, con infracción del art. 86 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin la aprobación del Ayuntamiento para que constituya el documento público y solemne á que se refiere el 18 de la ley Municipal, tal conjunto de faltas, con otras que sería prolijo enumerar, y que implican inobservancia de preceptos legales, patentizan la responsabilidad en que ha incurrido el Ayuntamiento de Fortuna y la procedencia de la medida adoptada por el Gobernador.

Y en tal concepto la Sección es de parecer que debe aprobarse la providencia de la expresada Autoridad, en virtud de la cual suspendió á los Concejales del referido Ayuntamiento y remitió á los Tribunales un tanto de lo que del expediente resultaba.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia

(Gaceta de 3 de Mayo de 1884.)

Gobierno civil.

PROVINCIA DE MADRID.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILOGRAMOS.		LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.
Alcalá de Henares.....	16 60	8 12	12 10	15 25	0 90	0 65	1 5	0 44	0 80	1 60	1 56	2 18	0 04	0 04
Colmenar Viejo.....	15 2	8 2	9 2	2 2	0 68	0 64	1 22	0 24	0 80	1 25	1 25	2 50	0 03	0 03
Chinchón.....	16 22	7 21	9 01	2 2	0 47	0 60	0 72	0 25	1 15	1 09	1 57	2 17	0 04	0 04
Getafe.....	17 66	7 66	2 2	2 2	0 62	0 65	1 20	0 48	0 88	1 90	1 90	1 92	0 05	0 05
Madrid (1).....	2 2	2 2	2 2	2 2	1 28	0 75	1 15	0 81	1 10	1 80	1 80	2 10	2 2	2 2
Navalcarnero.....	14 74	8 36	2 2	2 2	0 58	0 60	0 90	0 24	0 75	2 2	1 20	1 80	0 03	0 02
San Martín de Valdeiglesias.....	16 21	8 11	9 46	2 2	0 52	2 2	0 72	0 16	0 49	1 24	1 24	2 17	0 04	0 02
Torrelaguna.....	13 2	6 75	9 2	2 2	0 50	0 50	0 90	0 18	0 44	1 50	2 2	1 75	2 2	2 2
TOTALES.....	109 43	54 21	48 57	15 25	5 45	4 39	7 86	2 80	6 41	10 38	10 52	16 59	0 23	0 20
Precio medio general en la provincia.	15 63	7 74	9 71	15 25	0 78	0 63	0 98	0 35	0 80	1 48	1 50	2 07	0 04	0 03

(1) No se han hecho operaciones en el mercado respecto á granos y paja.

		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	17	66	Getafe.
	Idem mínimo.....	13	2	Torrelaguna.
Cebada.....	Idem máximo.....	8	36	Navalcarnero.
	Idem mínimo.....	6	75	Torrelaguna.

Madrid 10 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Juan Areces.—V.º B.º—El Gobernador, Villaverde.

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama fecha de hoy dice á este Gobierno lo que sigue:
«La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:

Provincia de Alicante.

En la capital, según telegrama recibido del Director general de Beneficencia y Sanidad y del Gobernador de la provincia, en la tarde de ayer se sintió invadido gravemente del cólera morbo asiático un individuo, habitante en la calle del Molino de dicha ciudad, guardafreno del ferrocarril de la línea de Alicante á Orihuela por Elche. Se han adoptado todas las precauciones aconsejadas por la ciencia, y confían las mencionadas Autoridades en que se aislará la enfermedad.

En Elche hubo ayer siete invasiones y cuatro defunciones.

En Monforte, cuatro invasiones y tres defunciones.

En Novelda, dos invasiones y dos defunciones.

En Villafrañeza hubo anteayer dos invasiones y dos defunciones.

Provincias de Lérida y Tarragona.

Por el mal estado de las líneas telegráficas, no se habían recibido noticias á las cuatro y cuarto de esta madrugada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 18 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las doce de la noche del 17 del actual dice á este Gobierno lo que sigue:

«Las últimas noticias referentes al cólera, transmitidas por nuestros Cónsules en el Extranjero, son las siguientes:

Francia.

Perpignan, varios casos graves, ocho ligeros y cinco defunciones; Ille, cinco defunciones; Catllar, cuatro id.; Spira, uno fulminante; Marquisanes, una; Prades, tres; Vinca, dos; Estoches, tres defunciones y dos casos; Carcassona, dos defunciones; Narbona, una id.; Thuir, dos id.; Corneil la Rivière, una id.; Toulonges, una id.; Rigarda, una id.; Los Masos, una id.; Portvendre, una id.; Saint Remere, una id.; Salles de Ganieres, dos id.; Estrechón, una id.; Montaña, una id.; Fabregues, una id.

Italia.

En Nápoles, de la media noche del 15 al 16 han ocurrido 473 invasiones, seguidas de 108 defunciones y además 107 de casos precedentes. En cura, 327. Ha fallecido el hijo del Rey de las Sandroich, que se hallaba en un colegio militar. En 15 Municipios cercanías, 41 casos con 20 defunciones y 10 más de casos anteriores. En 12 pueblos provincia Aguila, Venvento y Caserta, 28 casos y dos defunciones. Provincia de Génova: En Spezia, 24 casos y 10 defunciones; resto de la provincia cuatro defunciones. Provincia de Massa, tres defunciones.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 18 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Vigilancia.—Negociado 3.º

Hallándose depositado en este Gobierno y Sección de Vigilancia un bastón de mando, el cual fué hallado en los primeros días del mes de Junio último en el paseo de Recoletos por un sujeto llamado Remigio Rodríguez y Rodríguez, he acordado se publique dicho hallazgo en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, quien podrá hacer la oportuna reclamación en estas oficinas de mi cargo.

Madrid 16 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

En la mañana del día 15 del actual desaparecieron de la cuadra en que se hallaban sitas en la calle de los Dos Amigos de esta capital, tres mulas aparejadas, cuyas demás señas se expresan á continuación; en su virtud ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dichas caballerías, y caso de ser halladas sean puestas á mi disposición.

Señas.

Una torda de cuatro años y seis y media cuartas de alzada; otra negra gabacha, de la misma alzada, y un macho de siete cuartas de alzada, castaño oscuro y de diez años.

Madrid 16 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de un pollino, cuyas señas se expresan á continuación, el cual fué robado en la mañana del día 10 del actual de un melonar sito en el Arroyo del Torero, de esta jurisdicción; si fuese habido será puesto á mi disposición á fin de entregarlo á su dueño.

Señas.

Edad cerrado, alzada regular, capón, color blanco rucio, orejas caídas, sin herir; en el lado derecho del cuello una señal como de un hierro y una rozadura en el hocico.

Madrid 16 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Administración de Fomento.—Minas.

Admitida á D. José Joaquín de Arrieta la renuncia de la mina «Adriana» de mineral argentífero, sita en Paredes de Buitrago de esta provincia, es declarada sin curso y fenecido el expediente y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Madrid 16 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Admitida á D. José Joaquín de Arrieta la renuncia de la mina denominada «Monina» de mineral argentífero, sita en Paredes de Buitrago de esta provincia, se declara sin curso y fenecido el expediente y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Madrid 16 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de desmonte de un trozo de la calle de Vallehermoso, comprendido entre la de Fernando el Católico y la de Donoso Cortés, bajo el tipo de dos pesetas por cada metro cúbico de desmonte.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de 624 pesetas en la Tesorería de Villa ó en la Caja general de Depósitos, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva en igual forma de 248 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Sr. Ingeniero Director del ramo de vías públicas municipales, visada por quien corresponde.

La subasta se verificará el día 30 del actual, á la una y media de la tarde, en

la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en el negociado de Sindicatura de esta Secretaría, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición verbal.

D. F...., enterado de las condiciones de esta subasta se compromete á realizar este servicio por el tipo de....

Secretaría.

Teniendo acordada el Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 7 de Agosto último, la adquisición de terrenos en el cuadrante Oeste de Madrid, con destino á la construcción de un cementerio, se invita á los propietarios de dicha zona para que presenten las proposiciones oportunas en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 13 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

D. Leonardo Pérez, Teniente de Alcalde interino del distrito de la Latina.

Hace saber que por providencia del día 4 del mes actual, he acordado se proceda á la venta en pública subasta de una mesa escritorio embargada á D. Joaquín Arimón, para cobro de contribución industrial que es en deber, bajo las condiciones siguientes:

1.º El rematante tendrá lugar en esta Tenencia de Alcaldía el día 20 de los corrientes á las dos de la tarde.

2.º Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del justiprecio, ó sean 20 pesetas.

Madrid 13 de Setiembre de 1884.—El Teniente de Alcalde interino, Leonardo Pérez.—El Comisionado, Isidoro Molina.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Vicente Huertas Antequera y otros por robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 14 de Junio, señalando el día 22 del actual, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Juan Jurado y Guijarro, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Setiembre de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, dictada en el incidente de pobreza incoado por el defensor judicial de la herencia de D. Patricio Elías Gonghis con D. Pedro Pastor Sanderó, el Marqués de Asereto y su hija Doña Albertina Asereto, para pleitear sobre una de dos terceras partes de la hacienda de Vianilla, se ha conferido traslado á los dichos Asereto, á fin de que contesten la demanda

dentro de nueve días. Y no siendo conocido el domicilio de ambos se les emplaza por el presente.

Madrid 6 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—El Juez, Bru.—El Escribano, Matías Aranda.

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente y única requisitoria, se cita, llama y emplaza á la procesada Doña María de los Dolores Cano y Rivas, que se titula Condesa de Rivas y Marquesa de Vigarmonte, que ha vivido en la calle de Alcalá, núm. 85, hotel, cuyas demás circunstancias, señas personales y de vestir se ignoran, así como también su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que se la sigue por el delito de estafa; previniéndola que si no compareciere la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida la pongan en la cárcel de su sexo de esta Corte, á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dado en Madrid á 6 de Setiembre de 1884.—Carlos María Bru.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti.

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por el presente edicto, se cita y llama á una mujer, cuyo nombre y domicilio se ignora, que el día 16 de Agosto último y hora como de las once de la mañana, estuvo conversando con Carmen Rubio Lopez en la costanilla de la Veterinaria, á consecuencia de que unos guardias de Orden público llevaban detenidos á unos mendigos, para que dentro del término de tres días comparezca á prestar declaración en la causa que contra la Carmen se instruye por desacato; apercibiéndole que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Setiembre de 1884.—Carlos María Bru.—El actuario, por Mazorra, Antero Martín Insausti.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de obras del trozo noveno de la segunda sección de la carretera de Orense á Portugal, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 160.452 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.050 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la

primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo noveno de la segunda sección de la carretera de Orense á Portugal en la provincia de Orense se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 22 entre Valdoré y Santa Olaja, carretera de Sahagún á las Arriendas (antes á Rivadesella), por su presupuesto de contrata de 197.620 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en León ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 22 entre Valdoré y Santa Olaja, carretera de Sahagún á las Arriendas (antes á Rivadesella), León, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo primero de la Sección de Villanueva de los Infantes, al límite de la carretera de Almagro á Alcaraz, por su presupuesto de contrata de 84.735 pesetas y 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.236'75 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo primero de la Sección de Villanueva de los Infantes al límite en la carretera de Almagro á Alcaraz, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo séptimo de la carretera de Almansa á Cofuentes, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 189.442 pesetas y 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Setiembre último, y de las condiciones y re-

quisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo séptimo de la carretera de Almansa á Cofuentes en la provincia de Valencia se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Inspección de utensilios militares.

El precio límite que ha de regir en la primera subasta que se verificará simultáneamente en Almadén y Madrid el día 22 de Setiembre actual, á las doce de la mañana, para contratar por sistema mixto y á precios fijos el servicio de utensilios militares de la plaza de Almadén, son los siguientes:

LOCALIDADES.	Camas.		JUEGO DE UTENSILIOS		Aceite.		Petróleo.		Carbón.			
	Plas.	Cénts.	de Oficial.	de Tropa.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Qts.	metros.		
Almadén.....	0	75	1	25	0	50	113	30	96	80	9	30

Y la carta de pago del depósito que ha de acompañar á la proposición como garantía de ella, será de 145 pesetas.

Madrid 11 de Setiembre de 1884.—El Comisario de Guerra, Luis Asensi.

El precio límite que ha de regir en la primera subasta, que se verificará simultáneamente en Guadalajara y Madrid el día 22 de Setiembre actual, á las once y media de la mañana, para contratar por sistema mixto y á precios fijos el servicio de utensilios militares de la plaza de Guadalajara, son los siguientes:

LOCALIDADES.	Camas.		JUEGO DE UTENSILIOS		Aceite.		Petróleo.		Carbón.			
	Plas.	Cénts.	de Oficial.	de Tropa.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Qts.	metros.		
Guadalajara.....	0	89	1	25	0	50	105	05	88		14	30

Y la carta de pago del depósito que ha de acompañar á la proposición como garantía de ella, será de 395 pesetas.

Madrid 11 de Setiembre de 1884.—El Comisario de Guerra, Luis Asensi.

El precio límite que ha de regir en la primera subasta, que se verificará simultáneamente en Aranjuez y Madrid el día 20 de Setiembre actual, á las once de la mañana, para contratar por sistema mixto y á precios fijos el servicio de utensilios militares de las plazas de Aranjuez y Ocaña, son los siguientes:

LOCALIDADES.	Camas.		JUEGO DE UTENSILIOS		Aceite.		Petróleo.		Carbón.			
	Plas.	Cénts.	de Oficial.	de Tropa.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Qts.	metros.		
Aranjuez y Ocaña.....	0	75	1	25	0	50	105	60	77		12	10

Y la carta de pago del depósito que ha de acompañar á la proposición como garantía de ella, será de 895 pesetas.

Madrid 11 de Setiembre de 1884.—El Comisario de Guerra, Luis Asensi.

Anuncios.

SANTA MARÍA MAGDALENA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 18 del reglamento de esta Sociedad y 21 de la ley de Minas, se requiere por segunda vez y término de quince días á los señores accionistas que se expresarán para que abonen al Sr. Tesorero, Excmo Sr. D. Federico Hoppe, que vive calle de San Bernardo, núm. 28'

piso segundo izquierda, el dividendo número 6, á razón de 10 pesetas por acción y los gastos de éste y el anterior anuncio que tienen en descubierto de pago.

Doña Juana Josefa Gómez, por los cuartos tercero y cuarto de la acción número 126.

Los herederos de D. Miguel Sánchez Rubio, por el cuarto cuarto de la acción número 121 y el cuarto primero de la acción número 122.

Madrid 17 de Setiembre de 1884.—El Presidente, José M. Pedrero. 150